

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00113-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID GUTIÉRREZ MARIÑO
DEMANDADOS: ÉDGAR JAVIER GUTIÉRREZ LEÓN

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ÉDGAR JAVIER GUTIÉRREZ LEÓN, contra JUAN DAVID GUTIÉRREZ MARIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada en reconvencción por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado JUAN DAVID GUTIÉRREZ MARIÑO mediante anotación en estado.

Para lo pertinente, paralelamente a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría compártase el link de acceso al expediente, a los apoderados de los aquí intervinientes. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: ORDENAR al demandante en reconvencción la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente,

hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
OFÍCIESE.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda de reconvención sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 166-44457 y 166-32376. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6e0a57f91b5cd66bbbec88672a5f991ea64c7a71e8ca88404c5288b80ad62b**

Documento generado en 04/03/2024 07:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>